



# JALA

GOBIERNO MUNICIPAL

2024 - 2027

H. XL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE JALA

# GACETA MUNICIPAL

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
DE JALA NAYARIT

GACETA ORDINARIA No 7- Jala, Nayarit – Marzo 2025.  
H. XL Ayuntamiento de Jala, Nayarit.



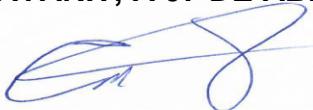
El suscrito **LIC. CANDELARIO HERNÁNDEZ JACOBO**, Secretario del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit, con fundamento en los artículos 59 y 114 fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 9 y 10 del Reglamento de la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Jala, Nayarit, hago constar y;

### C E R T I F I C O

Que la gaceta Ordinaria No. 06 contiene, los acuerdos que el cabildo ha celebrado, del 1º de Marzo al 31 de Marzo del año 2025; **Acuerdo** que aprueba el Decreto remitido por la XXXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, que adiciona el artículo 7 Bis y deroga la fracción IV del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Nayarit, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas; **Acta de la Décima Tercera Sesión Ordinaria**, de fecha 26 de Marzo de 2025, **Acta de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria** de fecha 27 de Marzo de 2025.

Se extiende la presente certificación para los fines legales a que haya lugar, en el municipio de jala, Nayarit, a los (07) siete días de Abril del (2025) dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE  
JALA NAYARIT, A 07 DE ABRIL DE 2025.



**LIC. CANDELARIO HERNÁNDEZ JACOBO.**  
**SECRETARIO DEL H. XL AYUNTAMIENTO**  
**CONSTITUCIONAL DE JALA, NAYARIT.**

## ÍNDICE

### ACUERDOS:

Acuerdo que aprueba el Decreto remitido por la XXXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, que adiciona el artículo 7 Bis y deroga la fracción IV del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Nayarit, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas	<b>4</b>
--	----------

### CIRCULARES

Suspensión de labores 17 de Marzo del 2025, “219 Aniversario del Natalicio de Benito Juárez”	<b>13</b>
--	-----------

### INFORME DE CARÁCTER INSTITUCIONAL

Acta de la Décima Tercera Sesión Ordinaria, de fecha 26 de Marzo de 2025.	<b>15</b>
Acta de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de fecha 27 de Marzo de 2025.	<b>19</b>

# ACUERDOS

## Acuerdo

**Único.-** El H. Ayuntamiento de Jala, Nayarit; emite voto en sentido **Positivo** respecto del Decreto que adiciona el artículo 7 Bis y deroga la fracción IV del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, remitido por la Honorable Asamblea Legislativa del Congreso del Estado de Nayarit.

### Transitorio:

**Único.-** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, debiéndose remitir al H. Congreso del Estado de Nayarit, en términos de lo dispuesto por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit  
representado por su XXXIV Legislatura, decreta:*

**Adicionar el artículo 7 Bis y derogar la fracción IV del artículo 7  
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de  
Nayarit, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y  
Afromexicanas**

**ÚNICO.-** Se adiciona un artículo 7 Bis; se deroga la fracción IV del artículo 7, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como sigue:

### ARTÍCULO 7.-...

I. a la III. ...

IV. **Derogada.**

V. a la XIX. ...

**Artículo 7 Bis. La protección y promoción del desarrollo de los valores de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que habitan en el Estado de Nayarit, además de observar lo ordenado en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se realizará conforme a las bases y principios siguientes:**

**El Estado de Nayarit tiene composición pluricultural y multilingüe, integrada por los pueblos y comunidades Na'ayeri, Meshikan, O'dam y Wixárika, les asiste el derecho a la libre determinación**

expresada en la autonomía para decidir sobre sus formas internas de convivencia y organización social, económica, cultural, política o parte de ellas; en la creación de sus sistemas normativos, formas de gobierno tradicional, desarrollo, formas de expresión religiosa y artística y en la facultad para proteger su identidad y patrimonio cultural.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. Para el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se deben tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos, de asentamiento físico y de autoadscripción.

**Se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio.**

**A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:**

**I. Decidir, conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con esta Constitución, sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural;**

**II. Aplicar y desarrollar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el marco legal aplicable, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres.**

**La jurisdicción indígena se ejercerá por las autoridades comunitarias de acuerdo con sus sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas, dentro del marco del orden jurídico vigente, en los términos de esta Constitución y leyes aplicables;**

**III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad;**

**IV. Acceder y desempeñar cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía del Estado. En ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos político-electORALES de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales;**

**V. Preservar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, material e inmaterial, que comprende todos los elementos que constituyen su cultura e identidad. Se reconoce la propiedad intelectual colectiva respecto de dicho patrimonio, en los términos que dispongan las leyes;**

VI. Promover el uso, desarrollo, preservación, estudio y difusión de las lenguas Na'ayeri, Meshikan, O'dam y Wixárika, como un elemento constitutivo de la diversidad cultural del Estado, así como una política lingüística multilingüe que permita su uso en los espacios públicos y en los privados que correspondan;

VII. Desarrollar, practicar, fortalecer y promover la medicina tradicional, así como la partería para la atención del embarazo, parto y puerperio. Se reconoce a las personas que las ejercen, incluidos sus saberes y prácticas de salud;

VIII. Conservar y mejorar el hábitat, y preservar la bioculturalidad y la integridad de sus tierras, incluidos sus lugares sagrados declarados por la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia;

IX. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas de conformidad al marco legal aplicable;

X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables;

XI. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales con respecto a los preceptos de esta Constitución.

Las personas indígenas tienen, en todo tiempo, el derecho a ser asistidas y asesoradas por personas intérpretes, traductoras, defensoras y peritos especializadas en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género, y diversidad cultural y lingüística;

XII. Ejercer su derecho al desarrollo integral con base en sus formas de organización económica, social y cultural, con respecto a la integridad del medio ambiente y recursos naturales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y

XIII. Ser consultados sobre las medidas legislativas o administrativas que se pretendan adoptar, cuando estas puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, con la finalidad de obtener su consentimiento o, en su caso, llegar a un acuerdo sobre tales medidas.

**Las consultas indígenas se realizarán de conformidad con principios y normas que garanticen el respeto y el ejercicio efectivo de los derechos sustantivos de los pueblos indígenas reconocidos en esta Constitución.**

**Cuando la medida administrativa que se pretenda adoptar beneficie a un particular, el costo de la consulta debe ser cubierto por éste.**

**La persona física o moral que obtenga un lucro por las medidas administrativas objeto de consulta debe otorgar a los pueblos y comunidades indígenas un beneficio justo y equitativo, en los términos que establezcan las leyes aplicables.**

**Los pueblos y comunidades indígenas son los únicos legitimados para impugnar, por las vías jurisdiccionales establecidas, el incumplimiento del derecho reconocido en esta fracción.**

**B. El Estado y los Municipios, deberán establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible, las cuales deben ser diseñadas y operadas en coordinación con ellos.**

**Para tal efecto, dichas autoridades tienen la obligación de:**

**I. Impulsar el desarrollo comunitario y regional de los pueblos y comunidades indígenas, para mejorar sus condiciones de vida y bienestar común, mediante planes de desarrollo que fortalezcan sus economías y fomenten la agroecología, los cultivos tradicionales, en especial el sistema milpa, las semillas nativas, los recursos agroalimentarios y el óptimo uso de la tierra, libres del uso de sustancias peligrosas y productos químicos tóxicos.**

**El Estado reconocerá el trabajo comunitario de los pueblos y comunidades indígenas como parte de su organización social y cultural;**

**II. Determinar, mediante normas y criterios compensatorios, equitativos, justos y proporcionales, asignaciones presupuestales para los pueblos y comunidades indígenas, que serán administradas directamente por estos;**

**III. Adoptar las medidas necesarias para reconocer y proteger el patrimonio cultural, la propiedad intelectual colectiva, los conocimientos y las expresiones culturales tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas, en los términos que establezca la ley;**

**IV. Garantizar y fortalecer la educación indígena intercultural y plurilingüe, mediante:**

**a) La alfabetización y la educación en todos los niveles, gratuita, integral y con pertinencia cultural y lingüística;**

- b) La formación de profesionales indígenas y la implementación de la educación comunitaria;
- c) El establecimiento de un sistema de becas para las personas indígenas que cursen cualquier nivel educativo;
- d) La promoción de programas educativos bilingües, en concordancia con los métodos de enseñanza y aprendizaje de los pueblos y comunidades indígenas, y
- e) La ejecución de programas educativos que reconozcan e impulsen la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas y su importancia para el Estado; así como, la promoción de una relación intercultural, de no discriminación y libre de racismo.

V. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante su ampliación en la cobertura, con perspectiva intercultural, así como reconocer las prácticas de la medicina tradicional;

VI. Garantizar el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad con pertinencia cultural, en especial para la población infantil;

VII. Mejorar las condiciones de vida de los pueblos y comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que garanticen el acceso al financiamiento para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos, en armonía con su entorno natural y cultural, sus conocimientos y tecnologías tradicionales;

VIII. Garantizar la participación efectiva de las mujeres indígenas, en condiciones de igualdad, en los procesos de desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas; su acceso a la educación, así como a la propiedad y posesión de la tierra; su participación en la toma de decisiones de carácter público, y la promoción y respeto de sus derechos humanos;

IX. Garantizar y extender la red de comunicaciones que permita la articulación de los pueblos y comunidades indígenas, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación, caminos artesanales, radiodifusión, telecomunicación e Internet de banda ancha;

X. Gestionar las condiciones para que los pueblos y comunidades indígenas puedan adquirir, operar, promover, desarrollar y administrar sus medios de comunicación telecomunicaciones y nuevas tecnologías de la información, garantizando espacios óptimos del espectro radioeléctrico y de las redes e infraestructura, haciendo uso de sus lenguas y otros elementos culturales;

XI. Adoptar medidas para que los pueblos y comunidades indígenas accedan a los medios de comunicación e información en condiciones de dignidad, equidad e interculturalidad, sin discriminación alguna para que reflejen la diversidad cultural indígena;

**XII.** Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la creación de empleos, la incorporación de tecnologías y sus sistemas tradicionales de producción, para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización;

**XIII.** Establecer políticas públicas para proteger a las comunidades y personas indígenas migrantes, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, en especial, mediante acciones destinadas a:

- a) Reconocer las formas organizativas de las comunidades indígenas residentes y de las personas indígenas migrantes en sus contextos de destino en el territorio nacional;
- b) Garantizar los derechos laborales de las personas jornaleras agrícolas, trabajadoras del hogar y con discapacidad;
- c) Mejorar las condiciones de salud de las mujeres, así como apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niñas, niños, adolescentes y jóvenes de familias migrantes;
- d) Velar permanentemente por el respeto de sus derechos humanos, y
- e) Promover, con pleno respeto a su identidad, la difusión de sus culturas y la inclusión social en los lugares de destino que propicien acciones de fortalecimiento del vínculo familiar y comunitario.

**XIV.** Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y de los planes municipales y, en su caso, incorporando las recomendaciones y propuestas que realicen, y

**XV.** Celebrar consultas y cooperar de buena fe con los pueblos y comunidades indígenas, por medio de sus instituciones representativas, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, en los términos de la fracción XIII del Apartado A del presente artículo.

El Congreso Local, el Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán establecer las partidas específicas en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos, para que los pueblos y comunidades indígenas las administren y ejerzan conforme a las leyes de la materia.

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos.

**C.** Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural del Estado. Tendrán en lo

conducente los derechos señalados en los apartados anteriores de este artículo, a fin de garantizar su desarrollo e inclusión social, en los términos que establezca esta Constitución, así como su libre determinación que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.

**Los pueblos y comunidades afromexicanas se integran por descendientes de personas originarias de poblaciones del continente africano trasladadas y asentadas en el territorio del Estado desde la época colonial, con formas propias de organización social, económica, política y cultural, o parte de ellas, y afirman su existencia como colectividades culturalmente diferenciadas.**

**Los pueblos y comunidades afromexicanas tienen el carácter de sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Tienen además derecho a:**

**I. La protección de su identidad cultural, modos de vida, expresiones espirituales y de todos los elementos que integran su patrimonio cultural, material e inmaterial y su propiedad intelectual colectiva;**

**II. La promoción, reconocimiento y protección de sus conocimientos, aportes y contribuciones en la historia estatal y a la diversidad cultural del Estado, y**

**III. Ser incluidos en la producción y registros de datos, información, estadísticas, censos y encuestas oficiales, para lo cual las instituciones competentes establecerán los procedimientos, métodos y criterios para inscribir su identidad y autoadscripción.**

**D. Esta Constitución reconoce y el Estado garantiza el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad sustantiva en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; en la toma de decisiones de carácter público; en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos.**

**Se reconoce y garantiza el derecho de la niñez, adolescencia y juventud indígena y afromexicana a una atención adecuada, en sus propias lenguas, para hacer efectivo el conocimiento y ejercicio pleno de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la tecnología, al arte, la cultura, el deporte y la capacitación para el trabajo, entre otros. Asimismo, para garantizar una vida libre de exclusión, discriminación y violencia, en especial de la violencia sexual y de género, y para establecer políticas dirigidas a prevenir y atender las adicciones, con visión de respeto a sus identidades culturales.**

**El Estado y los Municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en esta Constitución con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, atendiendo a las disposiciones y salvedades previstas en los artículos transitorios siguientes.

**SEGUNDO.** A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

**TERCERO.** El Poder Ejecutivo y los Municipios deberán realizar las reformas a las disposiciones administrativas aplicables, para asegurar el respeto y la implementación de los pueblos y comunidades indígenas reconocidos en el presente instrumento; lo anterior, en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del Decreto.

**CUARTO.** El Congreso del Estado, en un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá realizar la armonización del marco jurídico de las leyes que correspondan, para adecuarlo al contenido del presente Decreto, así como expedir sus leyes reglamentarias.

**QUINTO.** El presente Decreto se deberá traducir a las lenguas de los pueblos indígenas reconocidos en el Estado de Nayarit y dará la difusión correspondiente.

**SEXTO.** El Poder Ejecutivo, el Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán establecer las partidas específicas en los presupuestos de egresos para el ejercicio fiscal 2026 que aprueben, así como las formas y procedimientos, para que los pueblos y comunidades indígenas las administren y ejerzan conforme a las leyes en la materia.

**SÉPTIMO.** Para los efectos del artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, remítase el presente Decreto a los veinte Ayuntamientos de la Entidad.

# CIRCULARES

Dependencia: Presidencia Municipal.

Oficina: Secretaría de Gobierno Municipal.

Asunto: El que se indica.

DIRECTORES, ENLACES Y PERSONAL  
SINDICALIZADO Y DE CONFIANZA DEL  
H. XL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JALA, NAYARIT.  
P R E S E N T E:

CIRCULAR CUATRO

El que suscribe LIC. CANDELARIO HERNÁNDEZ JACOBO, Secretario de Gobierno Municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional Libre y Soberano de Jala Nayarit; que preside el C.P. MARCO ANTONIO CAMBERO GÓMEZ.

Por medio de la presente se les informa que, por instrucciones del Presidente Municipal C. P. Marco Antonio Cambero Gómez, y con motivo del "219 Aniversario del Natalicio de Benito Juárez", y en observancia con lo dispuesto con el artículo 42, Fracción III, de la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores del Servicio del Estado de Nayarit, se suspenden labores el día Junes 17 de Marzo, reanudándose para todo el personal de manera normal, el día 18 de marzo del 2025.

Las áreas de Seguridad Pública, Protección Civil, Servicios Públicos y Salud, deberán organizarse para el cumplimiento de sus labores y mantener la salvaguarda en el Municipio

Lo anterior para su conocimiento y el de su personal a cargo.

GOBIERNO MUNICIPAL

ATENTAMENTE  
UNIDOS MEJORAMOS JALA  
JALA, NAYARIT; 13 DE MARZO DEL 2025.

LIC. CANDELARIO HERNÁNDEZ JACOBO.  
SECRETARIO DEL H. XL AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE JALA, NAYARIT.

c.c.p. Archivo/Oficina.

# INFORME DE CARÁCTER INSTITUCIONAL

**Décima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.**

En la Ciudad de Jala, Nayarit, siendo las 11:30 horas del día 26 de marzo del año 2025, reunidos en el recinto oficial de sesiones, en la cual se encuentra los integrantes del H. XL Ayuntamiento de Jala, Nayarit, siendo estos el C.P. Marco Antonio Cambero Gómez, Presidente Municipal, la Dra. Bibiana Jezabel Castro Arechiga, Sindica Municipal y los C.C. Regidores Andrés Alberto Villarreal Franco, Kimberly Michelle Carrillo Carrillo, José Luis Garrafa Hernández, Alicia Almaraz López, J. Isabel Garrafa Solís, que se reúnen para celebrar sesión ordinaria de cabildo, bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- 1. Pase de lista y verificación del quórum legal.**
- 2. Lectura del Orden del día y en su caso aprobación.**
- 3. Lectura del Acta de sesión anterior, o en su caso dispensa de la misma.**
- 4. Toma de protesta del Regidor Pablo Andrés Espinoza Peña al Cabildo del XL Ayuntamiento de Jala, Nayarit.**
- 5. Asuntos Generales.**
- 6. Clausura de la Sesión.**

**1. Pase de lista y verificación del quórum legal.** Para desahogar este punto se verifica la presencia del C.P. Marco Antonio Cambero Gómez, Presidente Municipal, la Dra. Bibiana Jezabel Castro Arechiga, Sindica Municipal y los C.C. Regidores Andrés Alberto Villarreal Franco, Kimberly Michelle Carrillo Carrillo, Victoria Ventura Ledezma, José Luis Garrafa Hernández, Alicia Almaraz López, J. Isabel Garrafa Solís, encontrándose presentes 8 de 9 de los integrantes validando el quórum legal.

**2. Lectura del Orden del día y en su caso aprobación.** En este punto del orden del día se da lectura del orden del día y el Presidente lo somete a su consideración el cual es aprobado por unanimidad con el voto a favor de 8 de los 8 integrantes presentes del cabildo con el siguiente sentido de votación:

**A favor:** C.P. Marco Antonio Cambero Gómez, Presidente Municipal, la Dra. Bibiana Jezabel Castro Arechiga, Sindica Municipal y los C.C. Regidores Andrés Alberto Villarreal Franco, Kimberly Michelle Carrillo Carrillo, Victoria Ventura Ledezma, José Luis Garrafa Hernández, J. Isabel Garrafa Solís y Alicia Almaraz López.

**3. Lectura del Acta de sesión anterior, o en su caso dispensa de la misma.** En este punto del orden del día el Secretario, antes de realizar la lectura solicita la dispensa de la misma, la cual se aprueba con 8 votos a favor por ende, se aprueba por unanimidad la dispensa de la lectura, con el siguiente sentido de votación:

**A favor:** C.P. Marco Antonio Cambero Gómez, Presidente Municipal, la Dra. Bibiana Jezabel Castro Arechiga, Sindica Municipal y los C.C. Regidores Andrés Alberto Villarreal Franco, Kimberly Michelle Carrillo Carrillo, Victoria Ventura Ledezma, José Luis Garrafa Hernández, J. Isabel Garrafa Solís y Alicia Almaraz López.

**4. Toma de protesta del Regidor Pablo Andrés Espinoza Peña al Cabildo del XL Ayuntamiento de Jala, Nayarit.** En este punto se hace de conocimiento de los ediles que derivado de la licencia indefinida del Regidor Willian Hernández Jacobo es necesario protestar a su suplente el C. Pablo Andrés Espinoza Peña, por lo cual se llama al mismo una vez revisada su personalidad y documentación comprobatoria y se le pide que se ponga de pie para rendir la protesta de ley, por lo cual el Presidente Municipal dicta las palabras solemnes siguientes:

“¿PROTESTA GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO, Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, DESEMPEÑANDO LEAL Y PATRIOTICAMENTE EL CARGO DE REGIDOR QUE EL PUEBLO LE HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DEL MUNICIPIO?

A lo cual el C. Pablo Andrés Espinoza Peña, responden: SI PROTESTO  
El Presidente Municipal manifiesta: “Y SI ASÍ NO LO HICIEREN, QUE EL PUEBLO SE LOS DEMANDE.”

Por esta cuestión, se tiene por acreditada la toma de protesta e incorporación del Regidor Pablo Andrés Espinoza Peña, como parte del XL Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

#### **5. Asuntos Generales.**

El Regidor Andrés pregunta por las maquinas que se requieren para abrir unas tomas para el agua, en este caso se menciona que se programara en acuerdo con el Director del SIAPA.

La Regidora Victoria señala del acuerdo que tuvo el Presidente con los comerciantes, el Presidente Municipal menciona que se cumplan con los pagos y si el ingreso no es muy favorable, tratar de ayudar en la medida de las posibilidades a en el pago correspondiente, puesto que no se puede desapegar de lo establecido por la Ley de Ingresos, pues si se inaplica en uno, todos van a querer estar en la misma situación.

La Regidora Kimberly menciona que ojalá a la hora de las salidas de las escuelas, los elementos de seguridad pública, pudieran estar haciendo presencia y rondines en las distintas instituciones educativas para la seguridad de los alumnos.

El Presidente Municipal hace mención que por seguridad para los alumnos que se trasladan de Francisco I Madero a Cofradía, es necesario realizar un andador, ya que el camino que conecta a ambas comunidades es solo para vehículos y que ojala en su momento se pueda aprobar el realizar dicha obra.

El Regidor Pablo menciona que la directora del jardín de niños Trinidad Ramírez solicita que se le apoye con personal para que realice la limpieza.

El Presidente hace de conocimiento que por la mañana estuvieron maestros jubilados que vienen de Atequiza, y expusieron el proyecto de reforestación del camino del CBTA hacia el camino viejo a Jala y otras áreas, a lo que se les menciona el tratar de buscar el realizar esas actividades, trayendo una cierta cantidad de árboles y que la intención es realizarla al inicio de la temporada de lluvias.

El Presidente menciona dar la rehabilitación de los lavaderos y del tejaban del lugar llamado la “PILA”, en la localidad de los Aguajes, así como también la creación de unos lavaderos en la localidad de Rosa Blanca.

Los ediles exponen la situación del municipio frente al problema de seguridad derivado de las llamadas de extorsión para lo cual, la sindico municipal propone actividades preventivas, como sería perifoneo en las comunidades y la cabecera municipal, de qué hacer cuando se presente un caso y como poder detectarlo y denunciarlo. El Presidente Municipal hace mención de buscar a alguien que esté capacitado en la materia para que pueda brindar las capacitaciones, tanto a personal de ayuntamiento como a la población. El Regidor Pablo menciona conocer personas especializadas en temas de seguridad, que pueden ayudar en las capacitaciones.

En este punto, el presidente expone la problemática que se tiene en el relleno sanitario, ya que es un servicio indispensable para el municipio, donde menciona que se ocuparía una inversión de \$1'300,000.00 pesos, así como tener acuerdos con los ayuntamientos de Ixtlán del Río y Ahuacatlán, para que en su momento poder hacer una asociación y se puedan realizar los trabajos, ya que de lo contrario hacerlo como municipio en lo individual sería más complicado, y ver de manera posterior la forma de fortalecer la administración del relleno sanitario.

Bajo estas consideraciones los ediles aprueban por unanimidad el punto anterior.

De igual forma, el Presidente menciona que el IMPLAN está haciendo su trabajo en torno a la identificación de obras prioritarias las cuales no son definitivas a la fecha, solo son proyectos pero que quisiera que estuvieran por enterados los ediles de dicha actividad.

La Regidora Victoria reitera su comentario del apoyo del molino de las comunidades de Linda Vista.

De igual manera, comenta el poder integrarse todos los ediles en coordinación con la sociedad para lograr un trabajo en beneficio de Jala.

**6. Clausura de la sesión.** No habiendo más asuntos que tratar se clausura la sesión siendo las 13:45 horas del día en que se actúa.

Para los fines legales conducentes firman los siguientes:

**INTEGRANTES DEL H. XL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALA, NAYARIT.**

C.P. Marco Antonio Cambero Gómez  
Presidente Municipal

Dra. Bibiana Jezabel Castro Arechiga  
Síndica Municipal

C. Andrés Alberto Villarreal Franco  
Regidor

Prof. Kimberly Michelle Carrillo Carrillo  
Regidora

C. Pablo Andrés Espinoza Peña  
Regidor

C. J. Isabel Garrafa Solís  
Regidor

C. José Luis Garrafa Hernández  
Regidor

C. Victoria Ventura Ledezma  
Regidora

C. Alicia Almaraz López  
Regidora

Lic. Candelario Hernández Jacobo  
Secretario del Ayuntamiento

**Décima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.**

En la Ciudad de Jala, Nayarit, siendo las 11:00 horas del día 27 de marzo del año 2025, reunidos en el recinto oficial de sesiones, en la cual se encuentra los integrantes del H. XL Ayuntamiento de Jala, Nayarit, siendo estos el C.P. Marco Antonio Cambero Gómez, Presidente Municipal, la Dra. Bibiana Jezabel Castro Arechiga, Sindica Municipal y los C.C. Regidores Andrés Alberto Villarreal Franco, Kimberly Michelle Carrillo Carrillo, José Luis Garrafa Hernández, Alicia Almaraz López, J. Isabel Garrafa Solís y Pablo Andrés Espinoza Peña, que se reúnen para celebrar sesión ordinaria de cabildo, bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- 1.- Pase de lista y verificación del quórum legal.
- 2.- Lectura del Orden del día y en su caso aprobación.
- 3.- Lectura del Acta de sesión anterior, o en su caso dispensa de la misma.
- 4.- Para acordar lo conducente, análisis, discusión y aprobación en su caso, del Decreto remitido por la XXXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, que adiciona el artículo 7 Bis y deroga la fracción IV del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.
- 5.- Asuntos Generales.
- 6.- Clausura de la Sesión.

**1. Pase de lista y verificación del quórum legal.** Para desahogar este punto se verifica la presencia del C.P. Marco Antonio Cambero Gómez, Presidente Municipal, la Dra. Bibiana Jezabel Castro Arechiga, Sindica Municipal y los C.C. Regidores Andrés Alberto Villarreal Franco, Kimberly Michelle Carrillo Carrillo, Victoria Ventura Ledezma, José Luis Garrafa Hernández, Pablo Andrés Espinoza Peña, Alicia Almaraz López, J. Isabel Garrafa Solís, encontrándose presentes 9 de 9 de los integrantes validando el quórum legal.

**2. Lectura del Orden del día y en su caso aprobación.** En este punto del orden del día se da lectura del orden del día y el Presidente lo somete a su consideración el cual es aprobado por unanimidad con el voto a favor de 9 de los 9 integrantes presentes del cabildo con el siguiente sentido de votación:

**A favor:** C.P. Marco Antonio Cambero Gómez, Presidente Municipal, la Dra. Bibiana Jezabel Castro Arechiga, Sindica Municipal y los C.C. Regidores Andrés Alberto Villarreal Franco, Kimberly Michelle Carrillo Carrillo, Pablo Andrés Espinoza Peña, Victoria Ventura Ledezma, José Luis Garrafa Hernández, J. Isabel Garrafa Solís y Alicia Almaraz López.

**3. Lectura del Acta de sesión anterior, o en su caso dispensa de la misma.** En este punto del orden del día el Secretario, antes de realizar la lectura solicita la dispensa de la misma, la cual se aprueba con 9 votos a favor por ende, se aprueba por unanimidad la dispensa de la lectura, con el siguiente sentido de votación:

**A favor:** C.P. Marco Antonio Cambero Gómez, Presidente Municipal, la Dra. Bibiana Jezabel Castro Arechiga, Sindica Municipal y los C.C. Regidores Andrés Alberto Villarreal Franco, Kimberly

Michelle Carrillo Carrillo, Victoria Ventura Ledezma, José Luis Garrafa Hernández, Pablo Andrés Espinoza Peña, J. Isabel Garrafa Solís y Alicia Almaraz López.

**4. Para acordar lo conducente, análisis, discusión y aprobación en su caso, del Decreto remitido por la XXXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, que adiciona el artículo 7 Bis y deroga la fracción IV del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.** Previo cumplimiento de las formalidades relativas a la aprobación del orden del día y declaratoria de quórum para sesionar, el Presidente Municipal con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley Municipal declaró la instalación formal de los trabajos y la validez de los acuerdos que se tomen.

Acto continuo, se dio lectura al decreto remitido por la XXXIV Legislatura al H. Congreso del Estado Nayarit, mismo que se adhiere textualmente a la presente acta posterior al acuerdo.

Acto seguido se procedió a la discusión del asunto y posteriormente los integrantes del Ayuntamiento emitieron su voto, obteniéndose la siguiente votación:

**A favor:** C.P. Marco Antonio Cambero Gómez, Presidente Municipal, la Dra. Bibiana Jezabel Castro Arechiga, Síndica Municipal y los C.C. Regidores Andrés Alberto Villarreal Franco, Kimberly Michelle Carrillo Carrillo, Pablo Andrés Espinoza Peña, J. Isabel Garrafa Solís, José Luis Garrafa Hernández, Victoria Ventura Ledezma y Alicia Almaraz López.

Por lo anterior, el proyecto se aprueba por unanimidad, surtiendo efectos legales.

En este orden de ideas, el Cabildo de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, emite el siguiente:

### Acuerdo

**Único.-** El H. Ayuntamiento de Jala, Nayarit; emite voto en sentido **Positivo** respecto del Decreto que adiciona el artículo 7 Bis y deroga la fracción IV del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, remitido por la Honorable Asamblea Legislativa del Congreso del Estado de Nayarit.

### Transitorio:

**Único.-** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, debiéndose remitir al H. Congreso del Estado de Nayarit, en términos de lo dispuesto por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit representado por su XXXIV Legislatura, decreta:*

**Adicionar el artículo 7 Bis y derogar la fracción IV del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas**

**ÚNICO.- Se adiciona** un artículo 7 Bis; **se deroga** la fracción IV del artículo 7, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 7.-...**

I. a la III. ...

**IV. Derogada.**

V. a la XIX. ...

**Artículo 7 Bis. La protección y promoción del desarrollo de los valores de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que habitan en el Estado de Nayarit, además de observar lo ordenado en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se realizará conforme a las bases y principios siguientes:**

El Estado de Nayarit tiene composición pluricultural y multilingüe, integrada por los pueblos y comunidades Na'ayeri, Meshikan, O'dam y Wixárika, les asiste el derecho a la libre determinación expresada en la autonomía para decidir sobre sus formas internas de convivencia y organización social, económica, cultural, política o parte de ellas; en la creación de sus sistemas normativos, formas de gobierno tradicional, desarrollo, formas de expresión religiosa y artística y en la facultad para proteger su identidad y patrimonio cultural.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. Para el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se deben tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos, de asentamiento físico y de autoadscripción.

Se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio.

**E. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:**

**XIV.** Decidir, conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con esta Constitución, sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural;

**XV.** Aplicar y desarrollar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el marco legal aplicable, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres.

La jurisdicción indígena se ejercerá por las autoridades comunitarias de acuerdo con sus sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas, dentro del marco del orden jurídico vigente, en los términos de esta Constitución y leyes aplicables;

**XVI.** Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad;

**XVII.** Acceder y desempeñar cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía del Estado. En ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos político-electORALES de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales;

**XVIII.** Preservar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, material e inmaterial, que comprende todos los elementos que constituyen su cultura e identidad. Se reconoce la propiedad intelectual colectiva respecto de dicho patrimonio, en los términos que dispongan las leyes;

**XIX.** Promover el uso, desarrollo, preservación, estudio y difusión de las lenguas Na'ayeri, Meshikan, O'dam y Wixárika, como un elemento constitutivo de la diversidad cultural del Estado, así como una política lingüística multilingüe que permita su uso en los espacios públicos y en los privados que correspondan;

**XX.** Desarrollar, practicar, fortalecer y promover la medicina tradicional, así como la partería para la atención del embarazo, parto y puerperio. Se reconoce a las personas que las ejercen, incluidos sus saberes y prácticas de salud;

**XXI.** Conservar y mejorar el hábitat, y preservar la bioculturalidad y la integridad de sus tierras, incluidos sus lugares sagrados declarados por la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia;

**XXII.** Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos

naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas de conformidad al marco legal aplicable;

**XXIII.** Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables;

**XXIV.** Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales con respecto a los preceptos de esta Constitución.

Las personas indígenas tienen, en todo tiempo, el derecho a ser asistidas y asesoradas por personas intérpretes, traductoras, defensoras y peritas especializadas en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género, y diversidad cultural y lingüística;

**XXV.** Ejercer su derecho al desarrollo integral con base en sus formas de organización económica, social y cultural, con respecto a la integridad del medio ambiente y recursos naturales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y

**XXVI.** Ser consultados sobre las medidas legislativas o administrativas que se pretendan adoptar, cuando estas puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, con la finalidad de obtener su consentimiento o, en su caso, llegar a un acuerdo sobre tales medidas.

Las consultas indígenas se realizarán de conformidad con principios y normas que garanticen el respeto y el ejercicio efectivo de los derechos sustantivos de los pueblos indígenas reconocidos en esta Constitución.

Cuando la medida administrativa que se pretenda adoptar beneficie a un particular, el costo de la consulta debe ser cubierto por éste.

La persona física o moral que obtenga un lucro por las medidas administrativas objeto de consulta debe otorgar a los pueblos y comunidades indígenas un beneficio justo y equitativo, en los términos que establezcan las leyes aplicables.

Los pueblos y comunidades indígenas son los únicos legitimados para impugnar, por las vías jurisdiccionales establecidas, el incumplimiento del derecho reconocido en esta fracción.

**F.** El Estado y los Municipios, deberán establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible, las cuales deben ser diseñadas y operadas en coordinación con ellos.

Para tal efecto, dichas autoridades tienen la obligación de:

**XVI.** Impulsar el desarrollo comunitario y regional de los pueblos y comunidades indígenas, para mejorar sus condiciones de vida y bienestar común, mediante planes de desarrollo que fortalezcan sus economías y fomenten la agroecología, los cultivos tradicionales, en especial el sistema milpa, las semillas nativas, los recursos agroalimentarios y el óptimo uso de la tierra, libres del uso de sustancias peligrosas y productos químicos tóxicos.

El Estado reconocerá el trabajo comunitario de los pueblos y comunidades indígenas como parte de su organización social y cultural;

**XVII.** Determinar, mediante normas y criterios compensatorios, equitativos, justos y proporcionales, asignaciones presupuestales para los pueblos y comunidades indígenas, que serán administradas directamente por estos;

**XVIII.** Adoptar las medidas necesarias para reconocer y proteger el patrimonio cultural, la propiedad intelectual colectiva, los conocimientos y las expresiones culturales tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas, en los términos que establezca la ley;

**XIX.** Garantizar y fortalecer la educación indígena intercultural y plurilingüe, mediante:

a) La alfabetización y la educación en todos los niveles, gratuita, integral y con pertinencia cultural y lingüística;

b) La formación de profesionales indígenas y la implementación de la educación comunitaria;

c) El establecimiento de un sistema de becas para las personas indígenas que cursen cualquier nivel educativo;

d) La promoción de programas educativos bilingües, en concordancia con los métodos de enseñanza y aprendizaje de los pueblos y comunidades indígenas, y

e) La ejecución de programas educativos que reconozcan e impulsen la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas y su importancia para el Estado; así como, la promoción de una relación intercultural, de no discriminación y libre de racismo.

**XX.** Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante su ampliación en la cobertura, con perspectiva intercultural, así como reconocer las prácticas de la medicina tradicional;

**XXI.** Garantizar el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad con pertinencia cultural, en especial para la población infantil;

**XXII.** Mejorar las condiciones de vida de los pueblos y comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que garanticen el acceso al financiamiento para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos, en armonía con su entorno natural y cultural, sus conocimientos y tecnologías tradicionales;

**XXIII.** Garantizar la participación efectiva de las mujeres indígenas, en condiciones de igualdad, en los procesos de desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas; su acceso a la educación, así como a la propiedad y posesión de la tierra; su participación en la toma de decisiones de carácter público, y la promoción y respeto de sus derechos humanos;

**XXIV.** Garantizar y extender la red de comunicaciones que permita la articulación de los pueblos y comunidades indígenas, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación, caminos artesanales, radiodifusión, telecomunicación e Internet de banda ancha;

**XXV.** Gestionar las condiciones para que los pueblos y comunidades indígenas puedan adquirir, operar, promover, desarrollar y administrar sus medios de comunicación telecommunicaciones y nuevas tecnologías de la información, garantizando espacios óptimos del espectro radioeléctrico y de las redes e infraestructura, haciendo uso de sus lenguas y otros elementos culturales;

**XXVI.** Adoptar medidas para que los pueblos y comunidades indígenas accedan a los medios de comunicación e información en condiciones de dignidad, equidad e interculturalidad, sin discriminación alguna para que reflejen la diversidad cultural indígena;

**XXVII.** Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la creación de empleos, la incorporación de tecnologías y sus sistemas tradicionales de producción, para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización;

**XXVIII.** Establecer políticas públicas para proteger a las comunidades y personas indígenas migrantes, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, en especial, mediante acciones destinadas a:

- a) Reconocer las formas organizativas de las comunidades indígenas residentes y de las personas indígenas migrantes en sus contextos de destino en el territorio nacional;
- b) Garantizar los derechos laborales de las personas jornaleras agrícolas, trabajadoras del hogar y con discapacidad;

c) Mejorar las condiciones de salud de las mujeres, así como apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niñas, niños, adolescentes y jóvenes de familias migrantes;

d) Velar permanentemente por el respeto de sus derechos humanos, y

e) Promover, con pleno respeto a su identidad, la difusión de sus culturas y la inclusión social en los lugares de destino que propicien acciones de fortalecimiento del vínculo familiar y comunitario.

**XXIX.** Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y de los planes municipales y, en su caso, incorporando las recomendaciones y propuestas que realicen, y

**XXX.** Celebrar consultas y cooperar de buena fe con los pueblos y comunidades indígenas, por medio de sus instituciones representativas, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, en los términos de la fracción XIII del Apartado A del presente artículo.

El Congreso Local, el Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán establecer las partidas específicas en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos, para que los pueblos y comunidades indígenas las administren y ejerzan conforme a las leyes de la materia.

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos.

**G.** Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural del Estado. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores de este artículo, a fin de garantizar su desarrollo e inclusión social, en los términos que establezca esta Constitución, así como su libre determinación que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.

Los pueblos y comunidades afromexicanas se integran por descendientes de personas originarias de poblaciones del continente africano trasladadas y asentadas en el territorio del Estado desde la época colonial, con formas propias de organización social, económica, política y cultural, o parte de ellas, y afirman su existencia como colectividades culturalmente diferenciadas.

Los pueblos y comunidades afromexicanas tienen el carácter de sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Tienen además derecho a:

I. La protección de su identidad cultural, modos de vida, expresiones espirituales y de todos los elementos que integran su patrimonio cultural, material e inmaterial y su propiedad intelectual colectiva;

II. La promoción, reconocimiento y protección de sus conocimientos, aportes y contribuciones en la historia estatal y a la diversidad cultural del Estado, y

III. Ser incluidos en la producción y registros de datos, información, estadísticas, censos y encuestas oficiales, para lo cual las instituciones competentes establecerán los procedimientos, métodos y criterios para inscribir su identidad y autoadscripción.

H. Esta Constitución reconoce y el Estado garantiza el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad sustantiva en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; en la toma de decisiones de carácter público; en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos.

Se reconoce y garantiza el derecho de la niñez, adolescencia y juventud indígena y afromexicana a una atención adecuada, en sus propias lenguas, para hacer efectivo el conocimiento y ejercicio pleno de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la tecnología, al arte, la cultura, el deporte y la capacitación para el trabajo, entre otros. Asimismo, para garantizar una vida libre de exclusión, discriminación y violencia, en especial de la violencia sexual y de género, y para establecer políticas dirigidas a prevenir y atender las adicciones, con visión de respeto a sus identidades culturales.

El Estado y los Municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en esta Constitución con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, atendiendo a las disposiciones y salvedades previstas en los artículos transitorios siguientes.

**SEGUNDO.** A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

**TERCERO.** El Poder Ejecutivo y los Municipios deberán realizar las reformas a las disposiciones administrativas aplicables, para asegurar el respeto y la implementación de los pueblos y comunidades indígenas reconocidos en el presente instrumento; lo anterior, en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del Decreto.

**CUARTO.** El Congreso del Estado, en un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá realizar la armonización del marco jurídico de las leyes que correspondan, para adecuarlo al contenido del presente Decreto, así como expedir sus leyes reglamentarias.

**QUINTO.** El presente Decreto se deberá traducir a las lenguas de los pueblos indígenas reconocidos en el Estado de Nayarit y dará la difusión correspondiente.

**SEXTO.** El Poder Ejecutivo, el Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán establecer las partidas específicas en los presupuestos de egresos para el ejercicio fiscal 2026 que aprueben, así como las formas y procedimientos, para que los pueblos y comunidades indígenas las administren y ejerzan conforme a las leyes en la materia.

**SÉPTIMO.** Para los efectos del artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, remítase el presente Decreto a los veinte Ayuntamientos de la Entidad.

**5. Asuntos Generales.** No se registran asuntos generales.

**6. Clausura de la sesión.** No habiendo más asuntos que tratar se clausura la sesión siendo las 12:30 horas del día en que se actúa.

Para los fines legales conducentes firman los siguientes:

**INTEGRANTES DEL H. XL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALA, NAYARIT.**

C.P. Marco Antonio Cambero Gómez  
Presidente Municipal

Dra. Bibiana Jezabel Castro Arechiga  
Síndica Municipal

C. Andrés Alberto Villarreal Franco  
Regidor

Prof. Kimberly Michelle Carrillo Carrillo  
Regidora

C. Pablo Andrés Espinoza Peña  
Regidor

C. J. Isabel Garrafa Solís  
Regidor

C. José Luis Garrafa Hernández  
Regidor

C. Victoria Ventura Ledezma  
Regidora

C. Alicia Almaraz López  
Regidora

Lic. Candelario Hernández Jacobo  
Secretario del Ayuntamiento



# H. XL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALA, NAYARIT CABILDO

**C.P. MARCO ANTONIO CAMBERO GOMEZ**

PRESIDENTE MUNICIPAL

**DRA. BIBIANA JEZABEL CASTRO ARECHIGA**

SINDICA MUNICIPAL

**LIC. ANDRES ALBERTO VILLARREAL FRANCO**

REGIDOR

**LIC. KIMBERLY MICHELLE CARRILLO CARRILLO**

REGIDORA

**C. PABLO ANDRES ESPINOZA PEÑA**

REGIDOR

**C. J. ISABEL GARRAFA SOLIS**

REGIDOR

**C. JOSE LUIS GARRAFA HERNANDEZ**

REGIDOR

**C. ALICIA ALMARAZ LOPEZ**

REGIDORA

**C. VICTORIA VENTURA LEDEZMA**

REGIDORA

**LIC. CANDELARIO HERNANDEZ JACOBO**

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

